

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de marzo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 214-2017-R.- CALLAO, 07 DE MARZO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos (Expedientes Nºs 01043833, 01044496 y 01044498) recibidos el 05 de diciembre y 20 de diciembre de 2016, por medio de los cuales doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA interpone queja por defecto de tramitación, según indica.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 01033191) recibido el 22 de diciembre de 2015, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA manifiesta que inserta informes de fecha 18 de octubre de 2015 y anexos, por incumplir formalidades de recepción; señalando que "...el ambiente (oficina) del ITEM 2 donde se ejecuta el Convenio Nº 354-2015-MINEDU a cargo del Coordinador General Luis Whiston García Ramos; carece de la Oficina de Mesa de Partes conforme lo establece el Art. 114º y 117º de la Ley Nº 27444"; por lo que "...en aplicación del Art. 2º Inc. 5 y 20 de la C.P.P.; INGRESO por Mesa de Partes de su representada diez (10) Informes de fecha 18 de octubre 2015 y sus anexos";

Que, con Escrito (Expediente Nº 01033193) recibido el 22 de diciembre de 2015, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA manifiesta que inserta Constancia de Entrega de Planillas Originales de fecha 18 de octubre de 2015 por incumplir formalidades de recepción conforme al TUPA y la Ley Nº 27444;

Que, por medio del Escrito (Expediente Nº 01033194) recibido el 22 de diciembre de 2015, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA solicita se declare la Nulidad del Acto Administrativo (Acta de Reunión de fecha 23 de octubre de 2015 ITEM 2);

Que, doña CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, mediante Escrito (Expediente Nº 01043833) recibido el 05 de diciembre de 2016, interpone queja por defecto de tramitación contra el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y el Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, Director General de Administración argumentando: "*Que personal administrativo de Dirección General de Administración manifestaron a mi representante que el expediente Nº 01033191 desde el 01 de abril de 2016 fue derivado y se encuentra a cargo del contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES(...) el Jefe Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA le preguntó al contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES porque mantenía oculto en su poder tantos meses el expediente Nº 01033191 (240 días) un expediente sin resolver y más aún el Rector ha dispuesto que se proceda de acuerdo a ley en dos oportunidades; a lo que el contador dijo que lo hacía por encargo del señor Luis Whiston García Ramos (...)*"; señalando la administrada que "*En la actualidad a la fecha del presente mi expediente Nº 01033191 de fecha 22/12/15 se encuentra entrampado en la Dirección General de Administración (DIGA) teniendo como Jefe al Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA conforme lo acredito con el reporte que se adjunta; tal inacción me perjudica y me ocasiona agravios y perjuicios de tipo moral y económico*";

Que, con Escrito (Expediente Nº 01044496) recibido el 20 de diciembre de 2016, la Sra. CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA interpone queja por defecto de tramitación contra el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General del Administración, argumentando: "*... que se encuentra acreditado en el Sistema de Trámite Documentario de la UNAC que mi expediente Nº 01043833, se encuentra paralizado desde el 18/12/16 hasta la fecha presente; pese a existir el proveído Nº 967-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual se señala que fue enviado*



a la Secretaría General a cargo del Jefe Mg. Víctor Aurelio hoces varillas no consignándose la fecha de recepción como estado: NO RECIBIDO”: asimismo, “Que se encuentra acreditado que la prosecución del proceso administrativo se encuentra paralizado sin fundamento que lo motive; incurriéndose en responsabilidad funcional ya que el plazo para la prosecución del trámite ha vencido conforme lo señala la Ley 27444 (...) Solicito admitir a trámite la queja por defecto de tramitación; sin perjuicio su Despacho deberá ordenar a quien corresponda la prosecución del proceso en plazo establecidos por Ley”;

Que, asimismo, la Sra. CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, con Escrito (Expediente N° 01044498) recibido el 20 de diciembre de 2016, interpone queja por defecto de tramitación contra el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración, el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y los que resulten responsables argumentando: “ (...) como es de su conocimiento el día 21/12/15 ingresé por Mesa de Partes de la UNAC mi expediente N° 1033191 insertando informes de fecha 18/10/15 Y ANEXOS; POR INCUMPLIR FORMALIDADES DE REPCION; (TUPA y el flujograma de la Ley 27444 la Entidad Formadora del ITEM 2) respecto del Convenio N° 354-2015-MINEDU (...) Que, se encuentra acreditado en el Sistema de Trámite documentario de la UNAC y en mesa de partes del DIGA que mi Expediente N° 01033191 se encuentra paralizado desde el 01/04/2016 hasta la fecha del presente; habiéndoseme informado que el contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES tiene en su poder dicho expediente impidiendo que resuelva conforme a Ley (...)”;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 062-2017-OAJ recibido el 31 de enero de 2017, señala que la queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos; indicando que mediante la queja, se condena una conducta, no se juzga un acto administrativo concreto; manifestando que en palabras del autor español Garrido Falla, “no puede considerarse a la queja como recurso (...) porque al presentarse un escrito quejándose (...), no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere sobre la queja por defecto de tramitación que: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, señala el Informe Legal N° 062-2017-OAJ que en relación a la queja de fecha 05 de diciembre de 2016 (Expediente N° 01043833), se solicitó al Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y al CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, que emitan los descargos respectivos, indicando que “Al respecto, solo emitió descargo el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES mediante Informe N° 012-2016-ARM refiriendo:” A PARTIR DEL 31/09/15 NO TENGO NINGÚN VINCULO LABORAL COMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO mucho menos como contador en el convenio N° 354 MINEDU y UNAC. Asimismo, debo indicar que la Señora Maraví debe dirigirse a los responsables directos, el Coordinador General Dr. Luis García Ramos y el Responsable Administrativo Mg. Rigoberto Ramírez Olaya. En segundo lugar, el expediente N° 01033191 se encuentra en el archivo de la Dirección General de Administración por disposición del señor Ex DIGA Rigoberto Ramírez Olaya, el suscrito no tiene nada que ver con el expediente, está en el ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN los responsables indicados en el párrafo arriba son las personas indicadas a quien debe dirigirse la recurrente (...)”;

Que, asimismo, indica el Informe Legal N° 062-2017-OAJ que en relación a las quejas de fecha 20 de diciembre de 2016 (Expedientes N°s 01044496 y 01044498), se solicitó al CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y al Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, que emitan sus descargos respectivos; siendo que, con Informe N° 014-2017-ARM de fecha 06 de enero de 2017 el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES señala que: “... respecto al expediente 01044496, en el cual la señora Carolina Maraví Ecurra indica que con fecha 05/12/16 ingresa por Mesa de Partes el expediente N° 01043833, al respecto debo indicar que dicho expediente se encuentra en a la Oficina de Asesoría Jurídica según información del expediente del Sistema de Trámite Documentario de la UNAC. En relación al expediente N° 01044498, en el cual la señora Carolina Maraví Ecurra presenta queja por defecto de tramitación contra el Director General de Administración Mg. Víctor Aurelio Hoces Varillas y contra mi persona; al respecto digo, en relación al expediente N° 01033191 vuelvo a reiterar que el documento se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Administración”; asimismo, a través del escrito de fecha 09 de enero de 2017, el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, Director General de Administración, refiere que: “En relación, al expediente N° 01044496, en el cual la señora Carolina Maraví Ecurra señala que con fecha 05/12/16 ingresa por Mesa de partes el expediente 01043833. Al respecto debo mencionar que dicho expediente se

encuentra en la Oficina de Asesoría Jurídicas según información del expediente del Sistema de Trámite Documentario de la UNAC. En relación, al expediente N° 01044498, en el cual la Sra. Carolina Maraví Escurra, presenta queja por defecto de tramitación contra mi persona, en relación al expediente N° 01033191. Al respecto, teniendo en cuenta el Proveído N° 1057-2015-OAJ se adjunta al presente el expediente original N° 01033191, que consta de 60 folios de fecha 21/12/15 y otros por guardar relación entre sí: Exp: 01033193-110 folios y Exp: 01033194-60 folios”;

Que, conforme señala el Informe Legal N° 062-2017-OAJ “... se menciona que sobre lo quejado el Proveído N° 224-2016-OAJ de fecha 28 de marzo de 2016 se derivan los actuados (Expedientes N° 01033191, 01033193 y 01033194) a la Dirección General de Administración a efectos de que resuelva lo que corresponda conforme a ley, los cuales según lo manifestado tanto por la Sra. Norma Maraví Escurra y por el CPC. Adán Rivera Morales y Víctor Hocés Varillas, los expedientes se encuentran en el archivo de la Dirección General de Administración desde el 01/04/16 según el reporte del Sistema de Trámite Documentario de la UNAC (cuya copia se adjunta), sin tener la recurrente a la fecha pronunciamiento alguno de parte de esa Dirección General, por lo que posteriormente interpone quejas por defecto de tramitación, generando los expedientes N° 01044496, N° 01044498 y N° 01043833”;

Que, estando a los hechos expuestos y a los descargos de los servidores indicados, se advierte que en efecto, la tramitación de los expedientes de la referencia estuvieron paralizados en el Archivo de la Dirección General de Administración desde el 01 de abril de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2016, fecha en la que se presenta la queja; esto es, cerca de nueve (09) meses, por lo que, conforme a lo señalado por el Informe legal acotado, se declara fundada la queja contra los funcionarios Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS y el servidor CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, de conformidad al numeral 158.5 del artículo 158° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en consecuencia, el Director General de Administración debe proseguir con el trámite de los expedientes quejados con la celeridad que el caso requiera; asimismo, se debe determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que generaron defectos y paralización de tramitación de los citados expedientes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01043833) recibido el 09 de febrero de 2017, el docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Sra. CAROLINA NORMA MARAVÍ ESCURRA mediante Expediente N° 01033191, señala que como Director General de Administración, en su oportunidad, corrió traslado del documento presentado por la citada administrada y requirió el informe respectivo al CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES como responsable administrativo en el período abril a agosto de 2015 y como parte del equipo de trabajo de la Dirección General de Administración a quien, según manifiesta, indicó que verifique el informe sobre los gastos que la citada señora afirma haber realizado con los gastos presentados por el Coordinador General del Programa Dr. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, teniendo en cuenta que son gastos por actividades realizadas antes de agosto de 2015, período en el que el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES estuvo como Responsable Administrativo del programa de capacitación por el convenio suscrito por el Ministerio de Educación, informe que según señala, ha tomado conocimiento de que a la fecha no se ha realizado y cuyo seguimiento, afirma, se veía dificultado por la cantidad de documentación que ingresaba en la Dirección General y lo poco personal que se disponía para estas acciones;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 062-2017-OAJ y Proveído N° 145-2017-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de enero y 14 de febrero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADA** la queja formulada mediante los Expedientes N°s 01043833, 01044496 y 01044498 contra los funcionarios: **Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, ex Director General de Administración y **Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, Director General de Administración; y el servidor administrativo **CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, de conformidad al numeral 158.5 del artículo 158° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en consecuencia, **DISPONER**, que el **Director General de Administración** debe proseguir con el trámite de los expedientes quejados con la celeridad que el caso requiere.
- 2º **DISPONER**, que el Tribunal de Honor Universitario realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los docentes **Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, ex Director General de Administración y **Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, Director General de Administración, por la presunta generación de defectos y paralización de tramitación de los expedientes materia de los actuados.



- 3º **DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa del ex funcionario **CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, por la presunta generación de defectos y paralización de tramitación de los expedientes materia de los actuados.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores,
cc. OAJ, OCI, THU, STPAD, DIGA, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.